SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Permiso núm. 7.2.411.- 1057
Holograma.- 046809
México, DF, 02 JUN 2014

C. ALEJANDRA BUELNA JIMÉNEZ
Representante Legal de Agencia Naviera BCS, SA de CV.
Lic. Primo Verdad 1120-6, Esq. Morelos
Col. Colina de La Cruz, CP. 23020
La Paz, BCS.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a **Innerseas Discoveries, Llc,** a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de Crucero Turístico con la embarcación extranjera denominada **SAFARI VOYAGER**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el La Paz, BCS, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal el C. Alejandra Buelna Jiménez, Gerente de la empresa Agencia Naviera, BCS, SA de CV, que se acreditó con Poder pasado ante Notario Público del Estado de Washington otorgado por Innerseas Discoveries, Llc, presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de Crucero Turístico a bordo de la embarcación extranjera denominada **SAFARI VOYAGER.**

II.- En cuanto a la embarcación **SAFARI VOYAGER**, acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

1. Certificado de Matrícula otorgado por la República de Colombia número MC-05-639.
2. Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje PS 110114.
3. Certificado Internacional de Francobordo PP 110114.
4. Certificado Internacional de Arqueo ITC 1301113.
5. Certificado de dotación mínima de seguridad SM 1301113
6. Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos OP 110114.
7. Certificado Internacional de la Contaminación por Aguas Sucias SP 110114.
8. Certificado Internacional para prevención de contaminación por basuras GP 110114.
9. Certificado de Clase CC 110114
10. Certificado Internacional de Protección del Buque número 024.
11. Certificado de Responsabilidad Civil con la que se ampara daños por responsabilidad civil a la tripulación, a los viajeros y a terceros, vigente hasta el 30 de abril de 2015.

III.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente II, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Navegación, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de Crucero Turístico a la embarcación **SAFARI VOYAGER,** bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **Crucero Turístico**, con la embarcación extranjera **SAFARI VOYAGER.**

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, BCS, para realizar actividades en los puertos siguientes:

De La Paz, BCS, para partir o dirigirse indistintamente , Isla del Carmen, Isla San Ildefonso, Isla Colorado, San Francisco, Isla San José, Los Islotes, Isla Espíritu Santo, Puerto Escondido, San José del Cabo, Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Puerto López Mateos y Bahía Santa María, todos en BCS.

De Guaymas, para partir o dirigirse indistintamente a San Pedro Mártir, Ángel de la Guarda, Bahía de los Ángeles y San Esteban, todos en BC.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio Crucero Turístico, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá notificarlo con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- La vigencia de este permiso es por **cinco años**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, inciso A), de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos anuales subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SEXTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación extranjera denominada **SAFARI VOYAGER** cuyas características son:

Puerto de Matrícula:	Cartagena, Colombia.
Matrícula:	MC-05-639
Número OMI:	8963753
Eslora:	51.87 metros
Manga:	10.97 metros
Puntal:	3.64 metros
Tonelaje bruto:	1,195.00 tons.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

OCTAVA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en la Constancia de Verificación y Cumplimiento de Seguridad Marítima y Prevención de la Contaminación de 66 pasajeros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que podrán ser revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

DECIMA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación. Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si la ruta en la que se presta el servicio se incluye áreas naturales protegidas o zonas de reserva ecológica, "La Permisionaria" deberá exhibir el permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental ante la Capitanía de Puerto de La Paz, BCS, previo al inicio de operaciones.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Cuarta.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA CUARTA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, BCS, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, 5to piso, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, CP. 01049, México, DF.

Como domicilio de "La Permisionaria", Lic Primo Verdad 1120-6, Esq. Morelos, Col. Colina de La Cruz, CP 23020, La Paz, BCS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA OCTAVA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

ERM/TR

V.U. 28926EP 33/2014

C. c. p. **CAP. MAR. ANTONIO PIZA VELA.**-Capitán de Puerto de La Paz, BCS.- Revolución de 1910 No. 1935 entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar Col. El Esterito, C. P. 23020, La Paz, BCS.
CAP. ALT. JOSE ZATARAIN MORENO.- Capitán de Puerto de San Carlos, BCS.- Puerto de Acapulco S/N Col. Centro , San Carlos, BCS, CP. 23740, Municipio de Comandú, BCS.
ING. FRANCISCO JAVIER LUCERO VILLALOBOS.- Capitán de Puerto San José del Cabo, BCS.- Doblado y Centenario S/N, San José del Cabo, BCS, CP. 23400.
C. MARTIN VIDAL MURILLO.- Capitán de Puerto en Adolfo López Mateos, BCS.- Calle Luis Echeverría, Entre Av. Miguel Alemán y Calle Alvaro Obregón, Adolfo López Mateos, BCS., CP. 23710.
CAP. ALT. ANTONIO BURGUEÑO GUARDADO.- Capitán de Puerto en Guaymas, Son.- Calle 20 y 21 Ave. 11, Espalda del auditorio, Cp. 85400, Guaymas, Son